

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26711 *ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se convoca un curso para la concesión del diploma de Auxiliar Sanitario en las Jefaturas Provinciales de Sanidad que se citan.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un curso para la obtención del diploma de Auxiliar Sanitario en las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas de Gran Canaria, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Vizcaya y Zamora.

2.º El curso tendrá una duración de treinta días, ajustándose al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo los alumnos enseñanzas prácticas sobre diferentes técnicas sanitarias y de laboratorio.

3.º Los aspirantes podrán inscribirse en las Jefaturas Provinciales de Sanidad donde se deseen cursar las enseñanzas dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose exhibir en el acto de inscripción el carné de identidad, siendo requisito indispensable tener cumplidos, como mínimo, dieciocho años.

4.º Los aspirantes que no posean título de enseñanza media serán sometidos a la realización de un ejercicio escrito sobre cultura general, que debe ser aprobado.

5.º Los aspirantes en posesión de título académico presentarán en el momento de la inscripción comprobantes de la posesión de dichos títulos.

6.º El número de alumnos será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, a cuyo efecto los Tribunales designados por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad realizarán la selección entre los aspirantes comprendidos en las dos normas anteriores, atendiendo a la preparación, dedicación y fines para los que se desee efectuar las enseñanzas programadas.

7.º Los alumnos comprendidos en la norma cuarta realizarán el ejercicio ordenado en la misma a los siete días siguientes de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes, dando comienzo el curso a los diez días hábiles siguientes a la práctica de este ejercicio.

La relación de alumnos seleccionados será publicada en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

8.º A la terminación de las enseñanzas, los Tribunales a que se hace referencia en la norma sexta someterán a los alumnos a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones de «apto» y «no apto». A los declarados «aptos» les será expedido por la Escuela Nacional de Sanidad el diploma de Auxiliar Sanitario.

9.º Una vez los aspirantes sean admitidos al curso, deberán ingresar el importe de las matrículas, doscientas pesetas, en las respectivas Administraciones de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de octubre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Salud.

26712 *ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, La Coruña, León, Oviedo, Salamanca, Santander, Sevilla, Valencia y en el Centro Nacional de Demostración Sanitaria de Talavera de la Reina (Toledo).*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un curso de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, La Coruña, León, Oviedo, Salamanca, Santander, Sevilla, Valencia, y uno de carácter especial en el Centro Nacional de Demostración Sanitaria de Talavera de la Reina.

2.º Al curso podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios; el número total de plazas en cada Centro estará limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

3.º Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos, con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para efectuar la selección.

4.º La selección de aspirantes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad de fecha 31 de mayo de 1946.

5.º El curso comenzará en la Escuela Nacional de Sanidad el día 16 de enero de 1978, y en las Escuelas Departamentales, el día 13 de febrero del mismo año. La relación de seleccionados será publicada en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

6.º El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: la primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá:

Epidemiología y métodos estadísticos.
Medicina preventiva y social.
Asistencia y Seguridad Social.
Sociología Médica.
Educación Sanitaria.
Saneamiento ambiental.
Alimentación y Nutrición.
Administración Sanitaria y Ordenación legal.

La asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas justificadas o no.

7.º Al final del curso se realizará una prueba consistente en contestar a las preguntas elegidas por el Tribunal y relacionadas con las materias del programa, unas de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias y otras diferentes para cada una de ellas. El Tribunal, en las Escuelas Departamentales, estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y/o Directores de cursos y por los Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad designados por la misma.

8.º Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales y elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad, Jefes provinciales de Sanidad y/o Directores de cursos, respectivamente, y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

9.º Cada Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, así como la puntuación obtenida en el examen escrito y ejercicio práctico, junto con la referente al trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales, establecerá la media, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

10. La matrícula del curso es de 800 pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en las Administraciones de los respectivos Centros dentro de los quince días siguientes al del comienzo de las enseñanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de octubre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Salud.